

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3058 *Viceconsejería de Sector Primario.- Resolución de 28 de septiembre de 2022, por la que se resuelve con carácter definitivo la concesión de las subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar destinadas a inversiones en equipamiento, convocadas mediante la Orden de 15 de marzo de 2022, para el ejercicio 2022.*

Vista la Propuesta de Resolución definitiva de la Dirección General de Pesca en el marco de la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, y Pesca, para el año 2022, a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en equipamiento, y examinadas las aceptaciones presentadas por todos los beneficiarios propuestos en la Resolución Provisional de 5 de septiembre 2022 (BOC nº 181, de 13.9.2022) y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del mar, destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes (en adelante bases reguladoras). Esta Orden fue modificada parcialmente por Orden de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 4 de mayo de 2011 (BOC nº 98, de 18.5.2011) y posteriormente, por Orden de la también extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 4 de abril de 2019 (BOC nº 76, de 22.4.2019).

Segundo.- La Orden de 15 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, y Pesca (cuyo extracto se publica en el BOC nº 59, de 24.3.2022), convoca para el ejercicio 2022 las subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en equipamiento previstas en las bases reguladoras (en adelante Orden de convocatoria). En su resuelto tercero, apartado 1, dispone créditos por importe total de 242.791,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A.780.0200, P.I.: 96.713. D01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas”, con la distribución entre las inversiones objeto de subvención de la forma siguiente:

Nº Acción	Acciones a Subvencionar	Importe destinado a la convocatoria
1	Adecuación instalaciones para realización de primera venta	70.000,00 €.
2	Equipamiento Ofimático e Informático y material de oficina	40.000,00 €.
3	Elementos de transporte de productos pesqueros	50.000,00 €.
4	Maquinaria industrial.	50.000,00 €.
5	La mejora de los equipamientos sociales de las entidades	32.791,00 €.
TOTAL		242.791,00 €.

Así mismo, los créditos asignados de las acciones de inversiones subvencionables que no se agoten en su totalidad, podrán utilizarse para incrementar el porcentaje de subvención en el resto de acciones. Dicho reparto se realizará, hasta completar la cuantía del crédito remanente, respetando el orden numérico establecido en el cuadro de distribución anterior.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes de estas subvenciones finalizó el 25 de abril de 2022 presentándose un total de veintidós (22) solicitudes de subvención.

Cuarto.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 se notifica y publica (BOC nº 181 y página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias) la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Viceconsejería del Sector Primario, que resuelve de forma provisional la convocatoria. En el plazo establecido al respecto, la totalidad de los interesados presenta la aceptación expresa de la subvención. No habiéndose presentado ninguna alegación, respecto a esta resolución provisional, durante el referido periodo.

Quinto.- En consonancia con lo anterior, la Dirección General de Pesca ha emitido propuesta de resolución definitiva de la convocatoria con fecha 28 de septiembre de 2022.

Sexto.- De acuerdo al resuelvo tercero, punto 1 de la convocatoria, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de las subvenciones propuestas, por un importe de 242.791,00 euros, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A.780.0200, P.I.: 96.713.D01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas”, para el ejercicio 2022.

A los que resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2, letra m) del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (BOC nº 147, de 31 de julio), en la redacción dada por el Decreto 24/2020, de 11 de marzo (BOC nº 59, de 25 de marzo) corresponde al Viceconsejero de Sector Primario la competencia para la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por el Consejero o la Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de la subvención, y la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, letra a) de las bases reguladoras, serán actuaciones subvencionables, en el supuesto de inversiones en equipamiento:

Acción 1) Las necesarias para la adecuación de las instalaciones a la normativa comunitaria, estatal y autonómica para la realización de la primera venta de los productos pesqueros.

Acción 2) El equipamiento ofimático e informático y el material de oficina.

Acción 3) Los elementos de transporte de productos pesqueros.

Acción 4) La maquinaria industrial.

Acción 5) La mejora de los equipamientos sociales de las entidades.

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones referidas, los gastos que se detallan en la letra c) del referido artículo 2.

Tercero.- Tras la comprobación de las facturas y documentación aportadas con las solicitudes; excluidos los gastos no subvencionables; las facturas denegadas; y los gastos que superan los límites fijados para cada acción, de conformidad con el apartado 1 y 3 del artículo 5 de las bases reguladoras; se determina que el total del importe elegible, por beneficiario y acciones, es de 328.446,57 euros.

Resultando de la siguiente manera:

- Acción 1: la cantidad de 101.230,54 euros.
- Acción 2: la cantidad de 17.596,07 euros.
- Acción 3: la cantidad de 139.515,23 euros.
- Acción 4: la cantidad de 63.901,5 euros.
- Acción 5: la cantidad de 21.879,45 euros.

CUADRO DE INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO ELEGIBLE						
ENTIDAD	ACCIÓN 1	ACCIÓN 2	ACCIÓN 3	ACCIÓN 4	ACCIÓN 5	TOTAL
GRAN CANARIA						
AGAETE	8875	219,20			2835,37	11.929,57
ARGUINEGUÍN	1320	110,00	8.549,24	12907,34		22.886,58
CASTILLO DEL ROMERAL	1222,92	1.731,01	5.103,24	10009,67	11703,54	29.770,38
PLAYA DE MELENARA	4014	2.000,87	50.146,62		0	45.000,00
PLAYA DE MOGÁN	1981			16239,28		18.220,28
LA GRACIOSA						
LA GRACIOSA	7564,15	1.115,00		143,11		8.822,26
LANZAROTE						
LA TIÑOSA		1.028,90	10894,35			11.923,25
PLAYA BLANCA	23256,67	75,00	439,2	5457		29.227,87
SAN GINES	33109,47					33.109,47
TENERIFE						
GRAN PODER DE DIOS	3610,6	1.502,70		3212,86	1188,65	9.514,81
NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	2654,68			346,79	1362,42	4.363,89
NTRA. SRA. DE LA LUZ		193,90	20356,72	6350		26.900,62
NTRA. SRA. DEL CARMEN EL PRIS						0,00
SAN ANDRÉS		900,00		799,5	687,32	2.386,82
SAN MIGUEL DE TAJAO	11,5		233,8	19,95	560,81	826,06
SAN ROQUE E ISLA BAJA		1.721,04				1.721,04
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		788,41				788,41
LA GOMERA						
NTRA. SRA. DEL CARMEN (VGR)	11426,03		32537,06		551,64	40.000,00
LA PALMA						
NTRA. SRA. DE LAS NIEVES				3752		3.752,00
NTRA. SRA. DEL CARMEN (TZCTE)		3.001,47	11255			14.256,47
EL HIERRO						
NTRA. SRA. DE LOS REYES		2.296,12				2.296,12
PESCARESTINGA	2184,52	912,45		4664	2989,7	10.750,67
IMPORTE TOTAL	101.230,54	17.596,07	139.515,23	63.901,5	21.879,45	328.446,57

Cuarto.- El importe total de los gastos elegibles asciende a 328.446,57 euros y, por tanto, es superior al importe de 242.791,00 euros, que es el crédito consignado en la convocatoria. De conformidad con lo establecido en la distribución de créditos de la convocatoria es necesario proceder al prorrateo de la dotación presupuestaria entre los propuestos como beneficiarios de las acciones 1, 3 y 4 de inversión subvencionables.

En el cuadro recogido en el Anexo I se resume la subvención total que le corresponde a cada solicitante después de realizar el prorrateo aplicando el índice corrector resultante de 0,801192 en la acción 1, 0,493424 en la acción 3 y 0,956239 en la acción 4.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución y la resolución de concesión se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitante para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Asimismo, la propuesta de resolución de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado precepto, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la propuesta de desestimación y la no concesión, por desistimiento, o la imposibilidad material sobrevenida, tal y como se establece en el apartado 3 del citado artículo 11 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

La resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mencionado con anterioridad artículo 11, pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento, conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 12 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias. La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de Canarias iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, con carácter general, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en el artículo 29, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en estas bases.

La fase de abono se iniciará con carácter general, previa justificación por el beneficiario de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, aportando los medios de justificación exigidos en el artículo 15 de las bases reguladora de estas subvenciones.

Ahora bien, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

No obstante, si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la subvencionada, el importe de las subvenciones se ajustará a la justificada, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de esta y se ejecute al menos el 50% de la aprobada.

Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, deberá incorporarse certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 17 de las bases reguladora de la concesión de estas subvenciones. No pudiendo realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Produciéndose la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- Tal y como se recoge en el apartado 1 del artículo 21 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Además, conforme al apartado 2 del mencionado con anterioridad artículo 21, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se sujetan a las siguientes obligaciones:

a) A conservar los documentos regulados en la letra g) del apartado durante de 5 años contados desde el pago de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

c) Con el objeto de dar cumplimiento al necesario deber de publicidad exigido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la letra ñ) del artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los beneficiarios de las subvenciones deberán colocar en su sede social un cartel ajustado a los modelos que, para cada una de las modalidades de subvención, se inserten en la convocatoria.

Por todo lo expuesto anteriormente, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Resolver con carácter definitivo la concesión de subvenciones convocadas por la Orden del 15 de marzo de 2022, para el año 2022, a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en equipamiento, reguladas por las Bases de la Orden de 30 de abril de 2010.

Segundo.- Otorgar con carácter definitivo las subvenciones a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, por las cuantías que se indican, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A, C.E. 780.02, P.I.: 96.713.D01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022 por un importe total de doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un (242.791,00) euros.

Tercero.- El plazo para realizar la actividad no superará el 10 de noviembre de 2022.

Cuarto.- El plazo para la justificación de la inversión en equipamiento objeto de subvención, no podrá superar el 24 de noviembre de 2022.

Quinto.- Para lo no establecido en la presente Resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en

equipamiento y/o gastos corrientes, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Notifíquese la presente Resolución de concesión a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

Contra la Resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería, de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2022.- El Viceconsejero de Sector Primario, Álvaro de la Bárcena Argany.

ANEXO I

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

CUADRO DE INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO SOLICITADAS				
ENTIDAD	NIF	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ELEGIBLE	IMPORTE CONCEDIDO
GRAN CANARIA				
AGAETE	G-35047323	12.404,77	11.929,57	10165,15
ARGUINEGUÍN	G-35047901	26.821,11	22.886,58	17728,48
CASTILLO DEL ROMERAL	G-35083583	30.794,20	29.770,38	26504,05
PLAYA DE MELENARA	F-35248194	56.161,49	45.000,00	24453,07
PLAYA DE MOGÁN	G-35047943	18.220,28	18220,28	17115,81
LA GRACIOSA				
LA GRACIOSA	G-35051176	8.822,26	8.822,26	7312,19
LANZAROTE				
LA TIÑOSA	G-76050681	11.923,25	11.923,25	6404,44
PLAYA BLANCA	G-35055359	29.227,87	29.227,87	24142,98
SAN GINES	G-35047380	33.109,47	33109,47	26527,06
TENERIFE				
GRAN PODER DE DIOS	G-38020418	12.261,27	9.514,81	8656,40
NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	G-38020426	4.729,67	4.363,89	3820,95
NTRA. SRA. DE LA LUZ	G-38021887	26.900,62	26.900,62	16310,52
NTRA. SRA. DEL CARMEN EL PRIS	G-38283354	2.425,08	0,00	0,00
SAN ANDRÉS	G-38021861	2.434,82	2.386,82	2351,83
SAN MIGUEL DE TAJAO	G-38029195	826,06	826,06	704,47
SAN ROQUE E ISLA BAJA	G-38032363	1.721,04	1.721,04	1721,04
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	V38027249	788,41	788,41	788,41
LA GOMERA				
NTRA. SRA. DEL CARMEN (VGR)	G-38034245	47.207,23	40000	23532,98
LA PALMA				
NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	G-38021978	3.752,00	3.752,00	3587,82
NTRA. SRA. DEL CARMEN (TAZACORTE)	G-38022448	14.256,47	14256,47	8554,96
EL HIERRO				
NTRA. SRA. DE LOS REYES	G-38036810	2.439,71	2.296,12	2296,12
PESCARESTINGA	F-38435764	11058,67	10750,67	10112,27
IMPORTE TOTAL		358285,75	328446,57	242791,00

ANEXO II**FACTURAS DESESTIMADAS**

SOLICITANTES	FACTURAS DENEGADAS/ CAUSAS DENEGACIÓN
COFRADÍA DE PESCADORES AGAETE	La factura número 02210335 de la empresa Fco. Javier Vera Perdomo, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con etiquetas térmicas, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES ARGUINEGUÍN	<p>La factura número 2022FV/11 de la empresa Santanas Electromecánicos, SL, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con reparación de la grúa, no siendo éste subvencionable por estar comprendido dentro de las actuaciones no subvencionables incluidas en el artículo 2, letra c) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>Parcialmente la factura número 21/000439 de la empresa Brumar Canarias, SL, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con portes y aduanas, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>Parcialmente el presupuesto de la empresa PetroEquips Drago, SL, toda vez que los conceptos de la misma se corresponden con alquiler de tarjeta sim y hospedaje en la nube respectivamente, no siendo éstos subvencionables por no estar comprendidos dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p>
COFRADÍA DE PESCADORES CASTILLO DEL ROMERAL	<p>Parcialmente la factura número E277-40777025 de la empresa Media Markt, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con consumibles envasadora, no siendo éstos subvencionables por no estar comprendidos dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>Las facturas número 2022C/202230156 y 2022C/202230157 de la empresa Drasanvi, toda vez que el concepto de las mismas se corresponde con pack de mascarillas FFP2 y gel hidroalcohólico, respectivamente, no siendo éstos subvencionables por no estar comprendidos dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>Las facturas número E277-60404596 y 2021FBFN02076431 de las empresas Media Markt y Carrefour, respectivamente, toda vez que el concepto de las mismas se corresponde con material de oficina fungible, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>La factura número 7112/21 de la empresa Etican, SL, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con etiquetas térmicas, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p>
	Parcialmente la factura número 125 de la empresa Servicios Comerciales Canarios, toda vez que los conceptos de la misma se corresponden con filtro de aceite, filtro de aire y filtro de combustible, no siendo éstos subvencionables por no estar comprendidos dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

SOLICITANTES	FACTURAS DENEGADAS/ CAUSAS DENEGACIÓN
COFRADÍA DE PESCADORES EL PRIS, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Las facturas número 2100065, A/15.799 y 13 de la empresas Sutorca, Teina Refrigeración, SL y Boletines Eléctricos Tenerife, SL, respectivamente. debido a que las fechas de las mismas no cumplen con lo establecido en el artículo 3, punto 2 letra a), 2) <i>“que realicen las actuaciones objeto de subvención con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del año inmediatamente anterior a aquel en el que solicitan la subvención”</i> .
COFRADÍA DE PESCADORES GRAN PODER DE DIOS	La factura número 01/1-00126 de la empresa Talleres Galván Báez, SL, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con consumibles industriales y material eléctrico, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Las facturas número 01/1-00133, 01/1-00134, 01/1-00148 y 01/1-00149 de la empresa Talleres Galván Báez, SL, toda vez que el concepto de las mismas se corresponden con material eléctrico, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. La factura número 030/2021 de la empresa José Domingo Ocampos Hernández, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con material eléctrico, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	Las facturas número 2201246, 2202255 y 2201710 de la empresa Victoriano Díaz Díaz, SL, toda vez que los conceptos de las mismas se corresponden con pintura y material de pintura, respectivamente, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES SAN ANDRÉS	Parcialmente la factura número F2022054 de la empresa Fusertec, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con reparación de avería eléctrica en cámara de videovigilancia, no siendo éste subvencionable por estar comprendido dentro de las actuaciones no subvencionables incluidas en el artículo 2, letra c) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (VGR)	La factura número 21E010012 de la empresa Rotogal, SLU, debido a que la fecha de la misma no cumple con lo establecido en el artículo 3, punto 2 letra a), 2) <i>“que realicen las actuaciones objeto de subvención con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del año inmediatamente anterior a aquel en el que solicitan la subvención”</i> . La factura número 40 de la empresa Juan Carlos Carballo Suárez, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con etiquetas térmicas, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

SOLICITANTES	FACTURAS DENEGADAS/ CAUSAS DENEGACIÓN
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	<p>Parcialmente la factura número 14958 de la empresa Comercial Baute Canarias, SL, respectivamente, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con material de oficina fungible, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>Parcialmente la factura número FA22/192 de la empresa Inet Soluciones Informáticas, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con gastos, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p>
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR PESCA-RESTINGA	<p>Parcialmente la factura número FA21/564 de la empresa Inet Soluciones Informáticas, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con gastos, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p> <p>La factura número 009/2021 de la empresa Ocho Producciones, SLU, toda vez que el concepto de la misma se corresponde con desarrollo y publicación web, no siendo éste subvencionable por no estar comprendido dentro de las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2, letra a) de la Orden de 30 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.</p>